

## Sumario

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba por el que se somete a información pública la petición de autorización para obras de aprovechamiento de aguas pluviales mediante una presa de materiales sueltos de almacenamiento para uso ganadero, en Finca "La Viñuela", parcela 9 del Polígono 4, en el término municipal de Adamuz (Córdoba). Ref. BB-008/19-CO

p. 530

#### **Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la petición de Modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. Nº Expte. M-2694/2018-CYG

p. 530

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba**

Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo Provincial de la empresa Talleres Ruteños SL", con vigencia desde el día 1 de diciembre de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2025

p. 530

Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba por la que se registra y publica la modificación del "Convenio Colectivo de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente SA"

p. 535

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueba extracto de la Convocatoria del Plan Provincial de Eliminación de Barreras

Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas, Bienio 2020-2021

p. 536

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueba extracto de la Convocatoria del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal, contra el despoblamiento rural, Bienio 2020-2021

p. 537

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria de los Premios Córdoba en Igualdad 2020

p. 538

Resolución de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por la que se hace público la anulación de la Convocatoria publicada en el BOP nº 19 de 29 de enero de 2020 para la selección Temporal de Arquitectos en Prácticas

p. 544

### **Ayuntamiento de Córdoba**

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se delega en el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, o Concejal que legalmente le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, del expediente de contratación relativo al Patrocinio publicitario de Juventud

p. 544

Decreto nº 415 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que hace público el nombramiento de don Edmundo Sáez Peña, en el puesto de Jefe de los Servicios Informáticos, mediante el procedimiento de libre designación

p. 544

### **Ayuntamiento de Encinas Reales**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales por el que se hace público la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en este término municipal, aprobada inicialmente por el Pleno de

la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2019

p. 544

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales por el que se hace público la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2019

p. 549

### **Ayuntamiento de Montalbán**

Resolución del Ayuntamiento de Montalbán por la que se convoca proceso selectivo para cubrir la vacante de Juez de Paz Titular

p. 550

### **Ayuntamiento de Montilla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por el que se hace público el expediente de Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por utilización de instalaciones, prestación de servicios y realización de actividades culturales, festivas, turísticas y de ocupación del tiempo libre

p. 550

### **Ayuntamiento de Montoro**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se somete a información pública el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y Plantilla de Personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020

p. 551

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba**

Anuncio de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba de apertura de la convocatoria de promoción asistencia para visitar la "Feria Prowein Düsseldorf 2020"

p. 551

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

**Ministerio para la Transición Ecológica  
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir  
Córdoba**

Núm. 101/2020

Referencia: 14001-0616-2019-11 (BB-008/19-CO)

Don Miguel Ángel Blanco López con NIF 30.035.598J tiene solicitada en esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización para obras de aprovechamiento de aguas pluviales mediante una presa de materiales sueltos de almacenamiento para uso ganadero, en la finca "La Viñuela", en el punto de coordenadas ETRS89 X: 366450 - Y: 4219500, en la parcela 9 del polígono 4, en el término municipal de Adamuz (Córdoba). Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del reglamento de dominio público hidráulico, aprobado por decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de Comisaría de Aguas, sito en Sevilla, Plaza España, Sector II y III. Teléfono 955 637 502. Fax 955 637 512, o bien, en el servicio de actuaciones en cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, Avenida del Brillante nº 57. Teléfono 957 768 579. Fax 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236).

Córdoba, 26 de diciembre de 2019. El Ingeniero Jefe del Servicio de Actuaciones en Caudes, Fdo. Rafael Poyato Salamanca.

**Ministerio para la Transición Ecológica  
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir  
Sevilla**

Núm. 111/2020

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Nº EXPEDIENTE: M-2694/2018-CYG.

PETICIONARIOS: Manuel Hidalgo García.

USO: Riego (Leñosos-Frutales) 10,071 hectáreas - Riego (Leñosos-Oliver) 54,282 hectáreas – Riego (Leñosos-Oliver) 9,399 hectáreas.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 148.227,40.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 14,82.

CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	M.A.S	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Altiplanos de Écija Oriental	Guadalcazar	Córdoba	321685	4176428

2	Altiplanos de Écija Oriental	Guadalcazar	Córdoba	321524	4176632
---	------------------------------	-------------	---------	--------	---------

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

La modificación consiste un cambio de cultivo y sistema de riego parcial de una superficie de 39,7789 has de las 49,85 has otorgadas de frutales por goteo, de las cuales pasarían 9,3994 has a olivar por goteo con dotación de 2500 m³/ha/año y 30,3795 has a olivar por goteo con dotación de 1500 m³/ha/año y, acogiéndose al artículo 16 del PHDG, aumentarla en 23,9026 has, quedando por tanto el aprovechamiento con una superficie total de 73,7526 has.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 15 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba**

Núm. 192/2020

Convenio o Acuerdo: Talleres Ruteños SL

Expediente: 14/01/0269/2019

Fecha: 21/01/2020

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Antonio Miguel Arroyo Díaz

Código 14103652012020

Visto el Texto del "Convenio Colectivo de la empresa Talleres Ruteños SL", suscrito por la representación legal de la empresa y los trabajadores, en fecha 27 de noviembre de 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la

Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 22 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ, Ángel Herrador Leiva.

## CONVENIO COLECTIVO DE TALLERES RUTEÑOS SL CAPITULO 1º

### Normas generales

#### Artículo 1. ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo afecta a todas las personas trabajadoras de la empresa Talleres Ruteños SL cualquiera que sea su grupo profesional y la modalidad de contrato laboral que los ligue. El ámbito territorial de aplicación de este convenio será Córdoba.

#### Artículo 2. VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Diciembre de 2019 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Se prorrogará por la tática si no se denuncia por escrito su vigencia con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, por cualquiera de las partes contratantes a través de sus órganos respectivos.

Efectuada la denuncia la totalidad de regulación contenida en el Convenio se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio.

#### Artículo 3. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y los efectos de su aplicación práctica se consideraran globalmente, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

#### Artículo 4. ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, cualquiera que fuese su naturaleza, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto y en cómputo anual, a las existentes a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.

## CAPITULO 2º

### Régimen de trabajo

#### Artículo 5. JORNADA LABORAL

1. La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, realizadas de lunes a sábado.

2. En todo caso la jornada será normalmente entendida y sin perjuicio de los festivos de lunes a sábado.

3. La empresa, oída la representación legal de los trabajadores, formularán anualmente el calendario laboral. Éste deberá ser expuesto en los tablones de anuncios, indicándose en el mismo el horario, la jornada ordinaria semanal, el régimen de descanso durante la jornada, así como los días festivos y no laborables.

#### Artículo 6. HORAS EXTRAORDINARIAS

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias. Por ello, acuerdan, con el objetivo de la creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

2. Las horas extraordinarias se abonarán al mismo valor de una hora ordinaria, y se abonarán en metálico o podrán compensarse con descanso, a criterio de la empresa.

3. Las horas extraordinarias no podrán exceder de 80 horas anuales para todo el centro de trabajo.

#### Artículo 7. VACACIONES

Todas las personas trabajadoras integradas en el presente Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones.

Las vacaciones serán comunicadas a las personas trabajadoras previamente a su disfrute.

El calendario de vacaciones se fijará en la empresa, previa consulta con la representación legal de los trabajadores.

La retribución de los días vacacionales estarán compuesta por el salario base más los complementos que cada trabajador perciba.

#### Artículo 8. LICENCIAS RETRIBUIDAS

Las personas trabajadoras integradas en el presente Convenio, previo aviso y justificación podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración del 100% del salario y por el tiempo señalado por alguno de los siguientes motivos:

a. Quince días naturales en caso de matrimonio.

b. Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 200 Km., el plazo será de cuatro días.

c. Un día por traslado del domicilio habitual.

d. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que la persona trabajadora, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

En los demás casos no contemplados en este artículo, se estará a lo preceptuado legalmente.

Todas las licencias retribuidas se considerarán como tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

## CAPITULO 3º

### Régimen económico

#### Artículo 9. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Las retribuciones del personal integrado en el presente Convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos:

1. Salario base.

2. Complemento de antigüedad consolidado.

3. De vencimiento periódico superior al mes: Pagas extraordinarias.

4. Horas extraordinarias en los casos que procedan.

#### Artículo 10. SALARIO CONVENIO

Se considera Salario Base Convenio el que figura como tal en la tabla de retribuciones anexa y se entenderá mensualizado, teniendo el carácter de mínimo para los diversos grupos y niveles salariales. Dichas retribuciones se entienden referidas a la jornada ordinaria regulada en el artículo 5 del presente convenio. El Salario de Convenio diario será el resultado de dividir el Salario Convenio mensual que aparece en la tabla de retribuciones anexa por 30.

#### Artículo 11. COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

A partir de la firma del presente convenio y durante su vigencia, no se aplicará el complemento de antigüedad, cobrando cada trabajador por este complemento la cuantía que perciba a la entrada en vigor del presente convenio, quedando la misma congelada como un complemento "ad personam".

#### Artículo 12. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

La empresa abonará en concepto de pagas extraordinarias las cantidades siguientes:

-Gratificación de Julio: 30 días para todos los grupos profesionales a razón de Salario Base Convenio, más mejora voluntaria en el caso de que existiera, más antigüedad que corresponda.

-Gratificación de Navidad: 30 días para todos los grupos profesionales a razón de Salario Base Convenio, más mejora voluntaria en el caso de que existiera, más antigüedad que corresponda.

Estas gratificaciones se cobrarán prorrateadas en el salario mensual.

#### Artículo 13. INCREMENTO SALARIAL

Los salarios establecidos en la tabla salarial anexa, podrán ser incrementados cada año de vigencia, según el IPC del año anterior, siempre que así se acuerde entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores en el seno de la Comisión Paritaria y en función de la situación y resultados de la empresa. En cualquier caso, se respetará el Salario Mínimo Interprofesional.

#### Artículo 14. JUSTIFICANTE DE SALARIO

El pago de sueldos y salarios se efectuará mediante transferencia o talón bancario y en la cuenta señalada por el trabajador.

En todos los casos el pago de los salarios se realizará mediante la entrega del correspondiente recibo oficial de salarios establecidos por la legislación vigente.

### CAPITULO 4º

Organización y racionalización del trabajo

#### Artículo 15. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos; revisión de tiempos por mejora de métodos y en general, de cuanto pueda conducir a un proceso técnico de la empresa de que se trate, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

### CAPITULO 5º

Seguridad y Salud Laboral

#### Artículo 16. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

1. La normativa sobre prevención de riesgos laborales estará constituida por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en

dicho ámbito.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada persona trabajadora reciba una formación, teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzca cambio en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada persona trabajadora, adaptarse a la evolución de los riesgos o a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

### CAPITULO 6º

Comisión Paritaria

#### Artículo 17. COMISIÓN PARITARIA

1. Se constituye la Comisión Paritaria de este Convenio que estará integrada por un máximo de dos miembros de cada representación, que serán designados por las mismas.

2. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria de vigilancia serán:

2.1. La correcta interpretación del Convenio y la Vigilancia de su cumplimiento.

2.2. Intervención en los conflictos colectivos en la forma y con los límites que determine la ley.

2.3. La aplicación, en su caso, del incremento salarial anual establecido en el artículo 13 del presente convenio colectivo.

3. El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará, en ningún caso, la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

4. Las dudas discrepancias y conflictos que pudieran producirse en la interpretación y aplicación del Convenio serán sometidas a la Comisión que deberá emitir dictamen en un plazo no superior a 30 días.

5. El domicilio de la Comisión Paritaria de Vigilancia será el de la Empresa.

6. Las reuniones se celebrarán previa solicitud de una de las partes, dentro de los 15 días siguientes al de la solicitud que deberá hacerse por escrito y con propuesta del orden del día. En todas las reuniones se nombrará un secretario que será el encargado de levantar acta.

### CAPITULO 7º

Procedimiento de Solución de Conflictos Laborales

#### Artículo 18. PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad en lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución.

### CAPITULO 8º

Régimen Disciplinario

#### Artículo 19. FALTAS Y SANCIONES

Las partes firmantes acuerdan remitir de forma expresa la regulación de las situaciones que supongan falta laboral, entendidas como las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, a lo establecido en el "Código de Conducta Laboral" del vigente Acuerdo Estatal del Sector del Metal.

### CAPITULO 9º

## Igualdad de trato

## Artículo 20. ACCIÓN POSITIVA, DERECHOS DE LAS MUJERES E IGUALDAD

La mujer trabajadora tendrá derecho, entre otros, a:

1. Igualdad de trato, igualdad salarial por trabajo de igual valor y no discriminación en razón de sexo.
2. Elaboración de planes de acción positiva en la empresa de

manera que se incremente la presencia de las mujeres en las categorías que, en la actualidad, estén subrepresentadas.

3. En cualquier caso se estará a lo dispuesto tanto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como en el Real Decreto- Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

## TABLA SALARIAL

Vigente a partir del 1 de Diciembre de 2019

	Salario Convenio Mensual
	(Euros)
GRUPO PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN	
Oficial de Administración	1.364,29 €
Auxiliar de Administración	900,00 €
GRUPO PROFESIONAL: TALLER	
Especialista	1.364,29 €
Peón	900,00 €
GRUPO PROFESIONAL: COMERCIAL	
Jefe/a Comercial	1.364,29 €
Asesor/a Comercial	900,00 €



Núm. 193/2020

Convenio o Acuerdo: Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente SA

Expediente: 14/01/0279/2019

Fecha: 21/01/2020

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Juan Carlos Algovia Denches

Código 14001712011997

Visto el Texto del Acuerdo Parcial del día 19 de diciembre de 2019 de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente SA", sobre supresión del artículo 43 y modificación del artículo 42 del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 22 de enero de 2010. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ, Ángel Herrador Leiva.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL C.C. DE EPREMASA MODIFICACIÓN ARTÍCULO 42 CONVENIO COLECTIVO.

Fecha: 19-12-2019.

Reunidos:

-POR LA PARTE SOCIAL:

Don José María Álvarez Aviles (CSIF).

Don Juan José López Moscoso (CSIF).

Doña Teófila Plazuelo Ruiz (CSIF).

Don Rafael Luque García (CSIF).

Don Francisco Nieto Rueda (CCOO).

-POR LA EMPRESA:

Don Damian Rodado Macias (Gerente).

Don Juan Carlos Algovia Denches (Director de RR HH y Organización).

Don Benjamin Cantador Valverde (Director del Área Jurídica).

Don Enrique Justo Amate (Director Financiero).

Don Sergio María Velasco Albalá (Jefe de Explotación).

Todos ellos debidamente facultados como miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo de Epremasa, constituida en fecha 20 de diciembre de 2017.

Adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO. La supresión del artículo 43 del convenio colectivo de Epremasa y la modificación del artículo 42 de dicho Convenio Colectivo de Epremasa, quedando éste con la siguiente redacción:

#### Artículo 42. Prestaciones Sociales

El sistema de ayudas sociales tiene como objeto contribuir a costear gastos derivados de situaciones personales o familiares excepcionales y proporcionar una protección adicional al trabajador o a sus beneficiarios dentro del marco legal de disponibilidad.

La acción social se desarrollará a través de tres líneas de protección:

a) Prestaciones Médico-farmacéuticas:	
Por tratamiento odontológico,	50% s/ Factura.
Audífonos	50% s/ Factura.
Aparatos de fonación.	50% s/ Factura.
Gafas/Lentillas	50% s/ Factura.
Ortopedia	50% s/ Factura.
Reconocimiento médico necesario para obtención/renovación del carnet de conducir. Sólo trabajadores en activo (no familiares).	50% s/ Factura.
b) Ayuda por hijo con discapacidad:	
Ayuda por cada hijo disminuido físico-psíquico con grado igual o superior al 33% y en tanto no tenga independencia económica de los progenitores.	83,42€/mes
c) Ayuda de estudios:	
Guardería Educación infantil (0-2 años)	44,44 €
Preescolar 3, 4 y 5 años	44,44 €
Enseñanza Primaria Obligatoria (E.P.O.)	71,33 €
Enseñanza Secundaria Obligatoria y Ciclo Formativo Grado Medio	150,83 €
Bachillerato y Ciclo Formativo Grado Superior	150,83 €
Grado Universitario, Máster y Doctorado	311,06 €

En la aplicación práctica de este artículo, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

#### 42.1. FONDO A DISTRIBUIR:

El montante total destinado a esta ayuda no podrá superar el que en su día marque la Ley de Presupuestos Generales del Estado, siempre y cuando ésta incluya a la empresa en su ámbito de aplicación.

#### 42.2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones por gastos de acción social personal y familiar quienes cumplan los siguientes requisitos, en el momento de presentar la solicitud.

a) Todos los trabajadores que tengan con Epremasa una relación de carácter laboral fija o temporal y que se encuentren en situación de activo.

b) El trabajador podrá solicitar las ayudas por gastos generados para sí mismo o para sus familiares, siempre que éstos sean integrantes de la unidad familiar, a excepción de reconocimiento médico necesario para la obtención o renovación del carnet de conducir, limitado exclusivamente a trabajadores de Epremasa.

A estos efectos, se entenderá por unidad familiar la integrada, además de por el empleado, por los siguientes miembros, si los hubiera: su cónyuge o pareja de hecho; los hijos menores, bien sean por naturaleza, adopción o acogimiento de carácter permanente y los mayores de edad con discapacidad sometidos a la tutela de cualquiera de los cónyuges.

c) El límite de edad de los hijos mayores de edad con derecho a estas ayudas se establece en 28 años, salvo lo estipulado en el apartado b) de éste artículo. En todo caso se exigirá acreditar la convivencia en el domicilio familiar con el correspondiente certificado de empadronamiento a fecha de solicitud de la ayuda.



#### 42.3. SOLICITUDES

a) Las solicitudes se presentarán por vía telemática a través del Portal del Empleado mediante los trámites creados a tal fin de "Solicitud de ayudas médicas" y "Solicitud de ayudas de estudios".

b) Deberán ir acompañadas de la documentación que a continuación se relaciona:

1. Matrícula o certificado del centro dónde se estén cursando los estudios oficiales en primera matrícula.

2. Para educación infantil (0-2) años, al no ser enseñanza obligatoria bastará con factura o justificante bancario del pago.

3. Para las ayudas médicas deberá adjuntarse la factura a nombre del beneficiario y la constancia del pago o recibo que lo acredite.

4. En caso de discapacidad se aportará la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad emitido por la Consejería de Salud.

c) La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades disciplinarias en las que se pudiera incurrir.

#### 42.4. PLAZOS DE PRESENTACIÓN

El ámbito temporal será el año natural, admitiéndose todas las facturas presentadas que tengan fecha de ese mismo año, iniciándose el plazo de presentación el 01-01 y finalizando el 31/12.

El plazo de presentación de las ayudas de estudios se ajustará al año escolar, pudiéndose presentar desde el 1 de septiembre del año N al 31 de agosto del año N+1, siempre referidas a ese mismo curso académico.

En el caso de las ayudas por hijo con discapacidad reconocida desde el momento en que se presente la solicitud.

#### 42.5. PAGO DE LAS PRESTACIONES

La gestión y la valoración de las prestaciones sociales presentadas en el ejercicio se efectuará por la dirección de Recursos Humanos, que informará con carácter anual a la representación legal de los trabajadores.

En caso de conflicto, se elevará a la Comisión Paritaria Mixta de Control y Vigilancia e interpretación del Convenio Colectivo.

El abono de las prestaciones sociales se realizará en el mes de Enero una vez valoradas todas las solicitudes presentadas en el ámbito temporal.

Para cada ejercicio se garantizará un límite mínimo anual por trabajador en concepto de Gastos de Acción Social. Dicho límite se establece en 500€ por trabajador, pudiendo decidir la Comisión Paritaria la variación de dicho límite en función del montante total a distribuir y la estimación del número de trabajadores beneficiarios, conforme a lo estipulado en el punto 42.2

Sistema de reparto:

a. Del límite presupuestario que resulte a repartir, se detraerá íntegramente en primer lugar el importe destinado al abono de las ayudas por hijos con discapacidad, siendo abonadas mensualmente a los beneficiarios de dichas ayudas.

b. En el caso de que las ayudas solicitadas en el periodo no superen el límite establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la diferencia calculada hasta dicho límite presupuestario, se repartirá de forma proporcional entre los trabajadores que hayan presentado gastos sociales en concepto de prestaciones médico-farmacéuticas y ayudas de estudios.

c. En el caso de que el montante de las ayudas solicitadas en el periodo, superasen dicho límite presupuestario, se aplicará una

reducción proporcional en las cuantías individuales sobre las cantidades presentadas por encima del mínimo garantizando de 500€.

d. El personal que preste sus servicios en periodo inferior al año que haya presentado solicitud a cualquiera de las ayudas, se abonarán en la misma proporción que el tiempo de su contratación, siempre y cuando el hecho causante de estas percepciones se realice en este mismo tiempo de vigencia del contrato, realizándose el abono hasta el límite de los 500€ ó parte proporcional a la finalización del contrato, siempre que esta circunstancia se produzca antes del 31 de diciembre.

#### 42.6. ACTUALIZACION DE IMPORTES

Los importes destinados a ayudas de estudio y ayudas por hijo con discapacidad, se verán actualizadas anualmente en el mismo porcentaje que se determine en la revisión económica del convenio.

SEGUNDO. Dejar sin efecto el artículo 43 del convenio colectivo por quedar incluido en el artículo 42.

TERCERO. Solicitar al Ilmo. Sr Delegado Provincial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía que ordene la inscripción de dicho acuerdo en el Registro, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Designar en este acto y autorizar al Director de Recursos Humanos y Secretario de la Comisión Negociadora don Juan Carlos Algovia Denches para que solicite de la Autoridad Laboral las mencionadas inscripción, remisión y publicación.

Sin más asuntos que tratar se da por terminada la reunión, firmando todos los asistentes esta acta en prueba de conformidad en el lugar y fecha al comienzo expresados.

Varias firmas ilegibles.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 239/2020

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS BIENIO 2020-2021.

BDNS (Identif.) 492241

Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero 2019, aprobó los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución del PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS BIENIO 2020-2021, así como las cuantías económicas que resultan de la aplicación de dichos Criterios.

Lo que se hace público para su general conocimiento mediante la publicación del presente extracto en el boletín oficial de la provincia, tablón de anuncios electrónico de la diputación provincial de Córdoba y en la página web del servicio de planificación de obras y servicios municipales; abriéndose un plazo de veinte días para la presentación de solicitudes por parte de las entidades locales beneficiarias, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia; de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8. y 23 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El texto completo de los criterios al que deberán remitirse los interesados para confeccionar y presentar sus solicitudes, podrá consultarse en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba:

(<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites>), o bien en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con identificador de convocatoria nº 492241.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán exclusivamente a través del correspondiente formulario electrónico.

#### OBJETO Y FINALIDAD.

El presente Plan tiene por objeto regular la ejecución de pequeñas inversiones en los diferentes municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba, que incidan en la mejora y eliminación de barreras arquitectónicas en las vías y espacios públicos municipales, la instalación de mobiliario urbano, alumbrado público, instalaciones semafóricas, medios de elevación que superen barreras, así como actuaciones de carácter extraordinario en las infraestructuras públicas municipales.

Las Entidades Locales beneficiarias de este plan provincial sólo podrán presentar un máximo de 3 proyectos.

#### BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las inversiones reguladas en este Plan, todos los municipios con una población inferior a 50.000 habitantes y todas las entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que tengan atribuidas competencias de conformidad con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. A estos efectos, se tendrán en cuenta únicamente las cifras oficiales de población de cada uno de los municipios y entidades locales autónomas vigentes.

#### PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN. APORTACIONES MUNICIPALES EXTRAORDINARIAS.

El presupuesto inicial asciende como máximo a la cantidad de 2.000.000,00 € (dos millones de euros), que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto de la Diputación de los ejercicios 2020 y 2021.

#### PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DEL PLAN.

El órgano competente de cada entidad local formulará, desde el día siguiente al de publicación del presente plan en el boletín oficial de la provincia y durante el plazo de veinte días, sus propuestas priorizadas, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la alcalde/sa-presidente/a de la entidad, dirigidas a la presidencia de la excma. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba:

(<http://www.dipucordoba.es/tramites>).

Las entidades locales presentarán su propuesta de inversiones priorizadas por un importe equivalente al recogido en Anexo I al presente Plan.

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico cuyos datos figuran en el Anexo II, que se aprueba junto con este Plan conforme al artículo 3 del reglamento del registro Electrónico. Este formulario estará disponible desde el primer día en que sea posible la tramitación en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba:

(<http://www.dipucordoba.es/tramites>).

La Diputación Provincial de Córdoba formulará, una vez recibidas las peticiones y conocidas las prioridades de las entidades locales de acuerdo con los Criterios aprobados y los Informes Técnicos emitidos por los Servicios técnicos correspondientes, el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Ac-

tuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas Bienio 2020-2021, que se aprobará provisionalmente por el Pleno de la Corporación y que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese presentado reclamación o alegación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

La utilización del Tablón de anuncios electrónico será medio complementario de notificación instrucción del procedimiento. El tablón está disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba:

[http://www.dipucordoba.es/tablon\\_de\\_edictos](http://www.dipucordoba.es/tablon_de_edictos).

Córdoba, 16 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 240/2020

### CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL CONTRA EL DESPOBLAMIENTO RURAL PARA EL BIENIO 2020-2021. (ALDEAS)

BDNS (Identif.) 492247

Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero 2019, aprobó los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución del PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL CONTRA EL DESPOBLAMIENTO RURAL PARA EL BIENIO 2020-2021, así como las cuantías económicas que resultan de la aplicación de dichos Criterios.

Lo que se hace público para su general conocimiento mediante la publicación del presente extracto en el boletín oficial de la provincia, tablón de anuncios electrónico de la diputación provincial de Córdoba y en la página web del servicio de planificación de obras y servicios municipales; abriéndose un plazo de veinte días para la presentación de solicitudes por parte de las entidades locales beneficiarias, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia; de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8. y 23 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El texto completo de los criterios al que deberán remitirse los interesados para confeccionar y presentar sus solicitudes, podrá consultarse en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba:

(<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites>), o bien en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con identificador de convocatoria nº 492247.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán exclusivamente a través del correspondiente formulario electrónico.

#### OBJETO Y FINALIDAD.

Las determinaciones contenidas en el presente Plan tienen por objeto y finalidad principales mejorar las infraestructuras municipales básicas en los núcleos de población de la provincia distintos del núcleo principal, considerándose como tales aquellas inversiones que permitan la prestación de los servicios mínimos de competencia municipal relacionados en el artículo 26 LRRL.

**BENEFICIARIOS.**

Podrán solicitar las inversiones reguladas en este Plan los municipios de la provincia de Córdoba que tengan núcleos de población distintos del núcleo principal.

A estos efectos, se tendrán en cuenta únicamente las cifras oficiales de población y el concepto de núcleo de población y de entidad singular de población establecidos en la metodología del Instituto Nacional de Estadística (INE) y su nomenclátor. De acuerdo con el mismo, se considera Núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones, que estén formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes. Se incluyen en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, distan menos de 200 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, cementerios, aparcamientos y otros, así como los canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes. Y se entiende por entidad singular de población cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión.

Quedan excluidos del presente Plan de inversiones:

-Las Entidades Locales Autónomas (E.L.A.s), que cuentan con financiación singular dentro del Plan Provincial de Obras y Servicios de la Diputación de Córdoba para el cuatrienio 2020-2023.

-Los municipios en los que todos sus núcleos de población tengan menos de 40 habitantes, por considerarse que no tienen la entidad suficiente para acogerse al mismo.

-Los Municipios con población superior a 50.000 habitantes.

**PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN. APORTACIONES MUNICIPALES EXTRAORDINARIAS.**

El presupuesto inicial asciende como máximo a la cantidad de 4.000.000,00 € (cuatro millones de euros), que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan del Presupuesto de la Diputación de los ejercicios 2020 y 2021, una vez recibidas las peticiones y conocidas las prioridades de las entidades locales.

**PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DEL PLAN.**

El órgano competente de cada entidad local formulará, desde el día siguiente al de publicación del presente Plan en el Boletín Oficial de la Provincia y durante el plazo de veinte días, sus propuestas priorizadas, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del formulario Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba:

(<http://www.dipucordoba.es/tramites>)

Las entidades locales presentarán su propuesta de inversiones priorizadas por un importe equivalente al recogido en Anexo I al presente Plan.

La Diputación Provincial de Córdoba formulará, una vez recibidas las peticiones y conocidas las prioridades de las entidades locales de acuerdo con los Criterios aprobados y los Informes Técnicos emitidos por los Servicios técnicos correspondientes, el PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL CONTRA EL DESPOBLAMIENTO RURAL PARA EL BIENIO 2020-2021, que se aprobará provisionalmente por el Pleno de la Corporación y que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia para

que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese presentado reclamación o alegación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

La utilización del Tablón de anuncios electrónico será medio complementario de notificación instrucción del procedimiento. El tablón está disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba:

[http://www.dipucordoba.es/tablon\\_de\\_edictos](http://www.dipucordoba.es/tablon_de_edictos).

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos.

Córdoba, 16 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 243/2020

La Sra. Vicepresidenta 3ª y Diputada Delegada de Igualdad ha aprobado, con fecha 27 de enero de 2020 las bases de la convocatoria de los "Premios Córdoba en Igualdad 2020", que se hacen públicas con el siguiente tenor literal:

**"CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS CÓRDOBA EN IGUALDAD 2020"**

**PRIMERO.** Objeto de los premios.

Los "Premios Córdoba en Igualdad", distinguirán mujeres, hombres, colectivos, entidades o instituciones de la provincia de Córdoba que por su sensibilidad y trabajo por los derechos de las mujeres, la no discriminación por razón de orientación sexual, o por la igualdad de oportunidades para ambos géneros, hayan desempeñado sus iniciativas en el ámbito de la economía, el educativo, el social y deportivo, del arte y la cultura, de la ciencia y la tecnología, de la comunicación y del movimiento feminista.

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, enmarcándose esta convocatoria en el objetivo número cinco: "Igualdad de Género"

**SEGUNDO.** Cuantía y modalidades.

La cuantía de los premios asciende a la suma de 1.000,00 € para cada una de las modalidades, con un total de 7.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 130 2317 48101 denominada "Premios Acciones de Igualdad", del presupuesto vigente de la Corporación.

Los Premios Córdoba en Igualdad, se otorgarán en cada una de las siguientes modalidades:

- Premio Córdoba en Igualdad en el ámbito de la economía.
- Premio Córdoba en Igualdad en el ámbito educativo.
- Premio Córdoba en Igualdad en el ámbito social y deportivo.
- Premio Córdoba en Igualdad en el ámbito del arte y la cultura.
- Premio Córdoba en Igualdad en el ámbito de la ciencia y la tecnología.
- Premio Córdoba en Igualdad en el ámbito de la comunicación.
- Premio Córdoba en Igualdad en el movimiento feminista.
- Premio Ejemplo de Igualdad: Con la finalidad de otorgar reconocimiento público a la labor de aquellos hombres, mujeres, colectivos, entidades o instituciones que hayan destacado en la lucha por la Igualdad de Género, se establece la modalidad de "Ejemplo de Igualdad", careciendo de dotación económica y cuyo galardón tiene carácter honorífico. Esta labor, en su caso, no necesariamente deberá circunscribirse a la provincia de Córdoba y

podrá otorgarse a título póstumo.

TERCERO. Candidaturas.

Podrán optar a los Premios Córdoba en Igualdad en las modalidades descritas en el apartado segundo de la presente convocatoria, todas aquellas personas mayores de edad, colectivos, entidades o instituciones, tanto públicas como privadas, que con su trabajo, trayectoria o actividad, en la provincia de Córdoba, contribuyan y destaquen en la consecución del objetivo definido en el apartado primero de las presentes bases.

CUARTO. Forma, documentación, lugar y plazo de presentación de las candidaturas.

1. Las personas o entidades candidatas podrán ser propuestas por cualquier persona física o entidad, pública y/o privada, no pudiendo postularse a sí mismas ni a aquellas personas en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Para la formalización de las candidaturas será necesario la presentación de la siguiente documentación:

a) Instancia de la persona, colectivo, entidad o institución que haga la propuesta de candidatura, con expresión de sus datos significativos, en la que constarán los datos de identificación y contacto de las personas, colectivos, entidades o instituciones propuestas como candidatas, y modalidad en la que se propone.

b) Las candidaturas propuestas deberán ir acompañadas de una memoria justificada de los méritos y razones que han motivado la presentación de la misma, así como currículum vitae y/o memoria del proyecto, iniciativa o actividad desarrollada por la persona, colectivo, entidad o institución candidata.

3. La instancia y documentación a que se refiere el apartado anterior irán dirigidas al Ilmo Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, con mención de la modalidad del premio a que se propone la candidatura, conforme al modelo que se recoge como Anexo I.

4. El plazo de presentación de candidaturas será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. La presentación de candidaturas se realizará mediante dos procedimientos:

Primero. La presentación de documentos a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba (obligatorio para colectivos y entidades o instituciones tanto públicas como privadas):

-Los/as interesados/as deberán disponer de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y podrán presentar su solicitud en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.

-El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, en la dirección [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figura en la solicitud de la presente convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

-Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por las personas interesadas, proporcionando el Registro Electrónico documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6 del Reglamento citado.

-Con el fin de asegurar la identidad de la persona peticionaria, para acceder a la tramitación electrónica se requerirá estar en po-

sesión del documento nacional electrónico (DNIe) o certificado digital reconocido de persona física o certificado de representante de persona jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario así como los tipos de certificados por la Sede Electrónica de la Diputación figuran claramente en el apartado correspondiente de dicha sede:

[http://www.dipucordoba.es/sobre\\_la\\_firma\\_electronica](http://www.dipucordoba.es/sobre_la_firma_electronica).

-La limitación de tamaño para adjuntar documentación digitalizada es de 5Mb. Toda documentación deberá ir digitalizada en un solo documento PDF.

Segundo. Solo para las personas físicas:

Atendiendo a la singularidad de la convocatoria, las personas físicas interesadas que no dispongan de certificado de firma, deberán cumplimentar en todos sus apartados el modelo de solicitud que figura en la página web: [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites). Una vez cumplimentado el modelo de solicitud y subidos los documentos que la acompañan (memoria, currículum, u otros), deberán imprimir la solicitud rellena siguiendo las instrucciones que el propio formulario facilita y presentarlo en el registro correspondiente: Registro General de la Diputación de Córdoba (Plaza Colón, 15) de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que las solicitudes se presenten en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

La limitación de tamaño para adjuntar documentación digitalizada es también de 5Mb.

Toda la documentación deberá ir digitalizada en un solo documento PDF. En caso de necesitar asistencia técnica para la digitalización de estos documentos, puede acudir al Registro General de la Diputación, en la dirección y horarios señalados en el párrafo anterior, donde se facilitará acceso a la herramienta para realizarlo.

No se admitirá ninguna solicitud con fecha posterior a la del plazo señalado en la convocatoria.

No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido correctamente cumplimentada.

6. En el caso de que el interesado envíe su propuesta por correo postal, o en cualquier otro registro de los establecidos en el artículo 16.4 de ley 39/2015 que no sea el de esta Diputación Provincial, deberá justificar la fecha de imposición del envío y comunicar al Departamento de Igualdad de la Diputación Provincial la remisión de la propuesta, mediante correo electrónico a la dirección de correo [igualdad@dipucordoba.es](mailto:igualdad@dipucordoba.es), en el mismo día.

Transcurridos cinco días desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas, sin haberse recibido la propuesta, ésta no será ya admitida en ningún caso, salvo en el supuesto de que la misma se recibiese, al menos, 48 horas antes de la reunión del Jurado para la evaluación de candidaturas.

7. La participación en la presente Convocatoria supone la aceptación de las bases reguladoras de la misma, así como del fallo del Jurado y de la intervención en el acto de concesión de los premios en caso de ser una de las candidaturas seleccionadas, salvo que resida fuera de España, en cuyo caso podrá delegar la asistencia.

8. Quedan excluidas:

-Personas, empresas y entidades premiadas en anteriores convocatorias.



-Instituciones públicas o privadas en cuyos estatutos aparezca como socio de pleno derecho la Diputación de Córdoba.

-Organismos públicos específicos de igualdad, en todos los niveles administrativos, excepto en la modalidad Premio "Ejemplo de Igualdad".

QUINTO. Evaluación de Propuestas.

1. La evaluación de candidaturas tendrá lugar por un Jurado a los efectos nombrado, constituido por:

a) El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o miembro de la misma en quien delegue.

b) Vocales.

-Tres personas expertas de reconocido prestigio en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que serán designadas por la Delegación de Igualdad.

-Dos técnicas de la Delegación de Igualdad de la Diputación de Córdoba.

-Secretario/a: Actuará como Secretario/a un/a titulado/a superior del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de la Corporación.

Con la idea de que no queden excluidas personas o entidades cuyos méritos coincidan con la finalidad de los "Premios Córdoba en Igualdad", el Jurado designado al efecto, podrá proponer candidaturas que no hayan sido presentadas, pero cuya indudable calidad o mérito hagan conveniente su inclusión, en cuyo caso, el acuerdo será adoptado de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

El fallo será inapelable y se hará público una vez resuelta la convocatoria. La composición nominal del jurado, así como el fallo del mismo, se darán a conocer conjuntamente mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Córdoba.

SEXTO. Premios.

Los premios se harán públicos en el mes de marzo de 2020, mediante Resolución de La Vicepresidenta tercera y Diputada-Delegada de igualdad, por delegación del Ilmo Sr Presidente de la Diputación de Córdoba, pudiendo estos ser compartidos cuando los méritos reconocidos a las candidaturas así lo aconsejen, y ser declarados desierto cuando las candidaturas no presenten los méritos suficientes.

En cada una de las modalidades se establece un premio que comprende una dotación en metálico de 1.000 euros, cantidad de la que se detraerán las retenciones fiscales que correspondan, y un distintivo – estatuilla, placa o figura- conmemorativa a cada una de las candidaturas galardonadas.

Se celebrará a los efectos un acto público con motivo del Día Internacional de las Mujeres, organizado por la Diputación de Córdoba, a través de la Delegación de Igualdad cuya fecha, hora y lugar de celebración será comunicado a los/as premiados/ as.

SÉPTIMO. Incidencias.

Las incidencias surgidas en la aplicación de las bases de la presente Convocatoria serán resueltas por el Jurado. Asimismo podrá requerir a los solicitantes, en cualquier momento de la fase de evaluación cuantos actos y acreditaciones juzguen precisas para valorar y completar aquellos que se deduzcan de la documentación aportada.

OCTAVO. Normativa aplicable.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación íntegra de las Bases que la regulan.

Al tratarse de premios otorgados sin la previa solicitud de los/as interesados/as, se trata de uno de los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; no obstante, en aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Décima, sería de aplicación la citada Ley, así como el Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación vigentes, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENO. Con carácter previo al abono de los premios, los premiados deberán presentar la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la aceptación del Premio (Anexo II).

DÉCIMO. Tratamiento de los datos.

En lo relativo al tratamiento de datos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales".

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 28 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

**ANEXO I**  
**MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS**  
**CÓRDOBA EN IGUALDAD 2020**

<b>1.-PROPUESTA PRESENTADA POR:</b>	
NOMBRE <i>(indicar el nombre de la persona física que presenta la propuesta)</i>	
EN REPRESENTACIÓN DE ( en su caso) <i>( indicar el colectivo o entidad a la que representa)</i>	
CON NIF NÚM.	DOMICILIO
LOCALIDAD Y PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO <i>(fijo y/o móvil)</i>	E-MAIL

<b>2.-CANDIDATURA QUE PROPONE:</b>	
NOMBRE <i>(indicar el nombre o denominación de la persona , colectivo o entidad propuesta)</i>	
CON NIF NÚM.	DOMICILIO
LOCALIDAD Y PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO <i>(fijo y/o móvil)</i>	E-MAIL

**MODALIDAD:** *(Poner una X en la modalidad que propone)*

- Premio Córdoba en Igualdad en el ámbito de la economía.
- Premio Córdoba en Igualdad en el ámbito educativo.
- Premio Córdoba en Igualdad en el ámbito social y deportivo.
- Premio Córdoba en Igualdad en el ámbito del arte y la cultura.
- Premio Córdoba en Igualdad en el ámbito de la ciencia y la tecnología.
- Premio Córdoba en Igualdad en el ámbito de la comunicación.
- Premio Córdoba en Igualdad en el movimiento feminista.
- Premio Ejemplo de Igualdad

**SE ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

*(Poner una X en la documentación que se acompaña)*

- Memoria Justificativa de los méritos y razones que han motivado la presentación de la candidatura.
- Currículum Vitae de la persona , colectivo o entidad propuesta.
- Memoria de la trayectoria o actividad desarrollada por la persona, colectivo o entidad candidata.
- Otra documentación (indicar cuál o cuáles).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2020

Fdo. ( Nombre y Apellidos)

**LMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**



**ANEXO II**  
**ACEPTACIÓN PREMIO/DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_ (en caso de persona jurídica), con C.I.F./N.I.F. \_\_\_\_\_, enterado de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario en la **Convocatoria de los Premios Córdoba en Igualdad**, (Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020), declara ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y bajo su personal responsabilidad:

1º: Que acepta la concesión del Premio Córdoba en Igualdad, en la modalidad "Premio Córdoba en Igualdad en el ámbito \_\_\_\_\_", dotado con 1000 euros, cantidad de la que se detraerán las retenciones fiscales que correspondan.

2º: Que la persona/entidad premiada no está comprendida en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre de 2003). \* (1).

3º. Que en la persona/entidad premiada no concurre ninguna de las causas de exclusión establecidas en la Base Cuarta, apartado 8) de la convocatoria:

- Ser personas, empresas y entidades premiadas en anteriores convocatorias.
- Ser Instituciones públicas o privadas en cuyos estatutos aparezca como socio de pleno derecho la Diputación de Córdoba.
- Ser Organismos públicos específicos de igualdad, en todos los niveles administrativos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Fdo.: \_\_\_\_\_

Cargo:(en caso p. jurídica): \_\_\_\_\_

**\* NORMATIVA DE APLICACIÓN**

**(1)** Según el art. 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

**(2)** Esta declaración se formula al amparo de lo dispuesto en el art. 23.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**(3)** Art. 95.2 Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria: Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

*k) La colaboración con las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados."*

Núm. 293/2020

Mediante resolución de fecha 30 de enero de 2020, insertada en el correspondiente libro de resoluciones con el número 2020/410, he dictado lo que sigue:

“Habiéndose apreciado nuevas circunstancias concurrentes en relación con la convocatoria publicada en el BOP nº 19, de 29 de Enero de 2020, para la selección temporal de Arquitectos en prácticas y, en uso de la potestad discrecional de esta Administración en orden a determinar las necesidades de su personal vengo en disponer la anulación de la misma”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 30 de enero de 2020. El Presidente. PD. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de RR.HH, Esteban Morales Sánchez.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 221/2020

Expediente 3/20

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2020, en turno de Urgencias, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Nº 41/20. CONTRATACIÓN. MOCIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE DELEGACIÓN EN DICHA CONCEJALÍA DE TODAS LAS FACULTADES DELEGABLES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL PATROCINIO PUBLICITARIO DE JUVENTUD.

Vistos los informes emitidos por la Jefa del Departamento de Contratación, en los que se justifica la inclusión del expediente de que se trata en turno de Urgencias en la necesidad de agilizar al máximo la tramitación del mismo, ya que la celebración del acto que se pretende es el día 25 de enero, y no podría demorarse hasta la celebración de la próxima sesión, por lo que de no aprobarse podría ocasionar un grave perjuicio para nuestra ciudad.

Conocidos los informes dichos y de conformidad con los argumentos expuestos y la propuesta contenida en la Moción presentada, la Junta de Gobierno Local declaró la Urgencia del asunto y adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Delegar en el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública o Concejal que legalmente le sustituya, en relación con el expediente de contratación relativo al Patrocinio publicitario de Juventud que se tramita en el Departamento de Contratación, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 9, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de uno de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 23 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Antonio Álvarez Salcedo.

Núm. 235/2020

Por Decreto número 415, de fecha 24 de enero de 2020, del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud La-

boral, Inclusión y Accesibilidad, del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se dispuso el nombramiento, mediante el procedimiento de libre designación, previsto en el artículo 51 y ss del Reglamento General de Ingreso (RD 364/1995, de 10 de marzo), de don Edmundo Sáez Peña, como Jefe de los Servicios Informáticos, cuya toma de posesión será en los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Córdoba, a 27 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, Bernardo Jordano de la Torre.

## Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 215/2020

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2019, aprobó con carácter inicial, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Encinas Reales.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia número 224, de fecha 25 de noviembre de 2019, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

### ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO DEL MUNICIPIO DE ENCINAS REALES TÍTULO I

#### Del Comercio Ambulante

##### Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término del municipio de Encinas Reales, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

##### Artículo 2. Modalidad de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Encinas Reales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, se llevará a cabo en la modalidad de Mercadillo, entendiéndose por tal el que

se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

#### Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

#### Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Encinas Reales determinar el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

También será obligatorio por parte de la persona que ejerza el

comercio emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio, se tendrán también en cuenta los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Las personas que ejercen el comercio, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde al Ayuntamiento de Encinas Reales garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

#### Artículo 7. Régimen Económico

El municipio de Encinas Reales podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### TÍTULO II

#### Del Régimen de Autorización

#### Artículo 8. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento de Encinas Reales, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de exención, estar en situación de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a mani-

pular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento de Encinas Reales entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento de Encinas Reales se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge, o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, sus hijos e hijas y sus descendientes directos, así como el personal empleado, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el municipio de Encinas Reales podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento de Encinas Reales, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento de Encinas Reales habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### Artículo 10. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento de Encinas Reales en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### Artículo 11. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### TÍTULO III

#### Del Procedimiento de Autorización

#### Artículo 12. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo del municipio de Encinas Reales se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, o en su caso, acuerdo de la Junta de Gobierno Local, publicada en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de edictos. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

#### Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la modalidad de comercio ambulante incluida en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Encinas Reales o a través de la ventanilla única, en su caso. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en su caso.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

También se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de las personas asociadas o empleadas que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la persona que ostente la representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14



de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

a. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 1 punto por cada año acreditado.

b. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 1 punto por cada distintivo.

c. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo: Se restará 1 punto por cada resolución sancionadora.

d. Acreditar documentalmente la adhesión a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 2 puntos.

e. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 1 punto.

f. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de presentación de la solicitud: 1 punto por cada 500 euros acreditados.

g. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo: 1 punto por cada curso, de al menos 20 horas, ponderable el resto de horas.

h. Inscripción en algún Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro: 0,5 por cada inscripción.

i. La consideración de factores de política social como:

Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes: (0,1 por cada persona a cargo).

Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes: (0,1 por cada año en situación de desempleo, acreditado mediante certificado de inscripción en el servicio Andalus de empleo como demandante).

No obstante cuando el número de puestos solicitados sea igual o inferior al de puestos convocados, la adjudicación de los mismos se hará directamente.

#### Artículo 15. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente,

que es la Alcaldía del Ayuntamiento, sin perjuicio de las delegaciones de competencia que puedan otorgarse.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

### TÍTULO IV

#### De las Modalidades de Comercio Ambulante

##### Capítulo I

##### Del Comercio en Mercadillos

#### Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término de Encinas Reales, se ubicará en Calle Pozo Dulce, Calle Real y Plaza del Pilar.

2. El Ayuntamiento de Encinas Reales, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

#### Artículo 17. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año. El horario del mismo será desde las 8 hasta las 15 horas. No se permitirá la instalación de ningún puesto pasadas las 10 de la mañana. A la finalización del Mercadillo, personas titulares, responsables de las instalaciones, deberán dejar el lugar ocupado por las mismas y sus proximidades en perfecto estado de limpieza, para lo que semanalmente, se proporcionarán bolsas de basura, de forma que los residuos ocupen el menor volumen posible. Las bolsas de basura deberán ser depositadas en los contenedores de la zona del mercadillo.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### Artículo 18. Puestos

1. El mercadillo constará de 30 puestos máximo.

2. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

#### Artículo 19. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

### TÍTULO V

#### Comisión Municipal de Comercio Ambulante

#### Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El Ayuntamiento Pleno podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.



2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

## TÍTULO VI

### Infracciones y Sanciones

#### Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento de Encinas Reales, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

#### Artículo 22. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 23. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### 1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

##### 2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

##### 3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### Artículo 24. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento de Encinas Reales habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

#### Artículo 25. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán por el transcurso de un año, las impuestas por infracciones graves por el transcurso de dos años y las impuestas por infracciones muy graves por el transcurso de tres años.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2019, y entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, 23 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel González Barco.

Núm. 216/2020

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2019, aprobó con carácter provisional la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia número 218, de fecha 15 de noviembre de 2019, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

##### Artículo 1. Naturaleza y objeto

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Encinas Reales acuerda establecer la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por Celebración de Bodas Civiles, que se registró por la presente Ordenanza, cu-

yas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

##### Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía o Concejal/a en quien delegue.

##### Artículo 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración de la boda civil que tenga lugar en el Salón de Plenos del Ilmo. Ayuntamiento o en cualquier otro inmueble de titularidad municipal que el Ayuntamiento acuerde destinar a tal fin.

Tras aportar la documentación requerida al efecto, con un plazo máximo de 6 meses de antelación y un mínimo de tres semanas antes de la ceremonia, se les reservará fecha y hora para la celebración del citado evento.

##### Artículo 4. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud del servicio, en modelo normalizado. El pago de la misma será en régimen de autoliquidación al presentar la oportuna solicitud de celebración de matrimonio, a la que no se dará trámite sin el pago previo y acreditado de la cuota tributaria.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el matrimonio no llegara a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo la totalidad de la tasa abonada.

##### Artículo 5. Cuota Tributaria

Se establece una cuota única de 80 euros por la prestación de los servicios inherentes a la celebración de la boda civil en viernes en horario de tarde, sábado mañana y tarde y domingo por la mañana.

De lunes a jueves en horario de mañana y tarde y viernes por la mañana (sin ceremonia), la cuota tributaria será de 50 euros.

##### Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

Estará exenta la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía, cuando los contribuyentes lo soliciten y cumplan el siguiente requisito: que la suma de los ingresos mensuales de ambos contribuyentes, no supere dos veces el IPREM mensual. Dicho dato deberá verificarse en relación a los tres meses inmediatamente anteriores al devengo de la tasa.

Para ello deberán aportar, junto con la solicitud, la vida laboral y contratos de trabajo en los que se detalle los ingresos obtenidos en el periodo trimestral al que se alude en el párrafo anterior, o en su defecto, certificado emitido por la oficina del Servicio Público de Empleo en el que consten las prestaciones que perciba cada uno de los contrayentes.

##### Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que desarrolle.

##### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Para todo lo que no esté regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

##### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de

2019, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y comenzará a aplicarse a partir de dicha entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, 23 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel González Barco.

## Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 248/2020

Expediente Gex 2020/157

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía número 2020/0000082, de fecha 28 de Enero de 2020, se ha adoptado acuerdo para proceder a la provisión de vacante del Cargo de Juez de Paz Titular de esta localidad de Montalbán de Córdoba, la cual se transcribe íntegramente:

### RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el escrito recibido en este Ayuntamiento, remitido por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en Granada en cumplimiento de lo acordado por la sala de Gobierno del citado TSJ, conforme al cual se pone en conocimiento en este Ayuntamiento que deberá proceder a la provisión de vacante del cargo de Juez de Paz Titular, y se insta a iniciar el procedimiento para la designación de un nuevo Juez de Paz, esta Alcaldía-Presidentencia de conformidad con lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 6/1985 de 1 de Julio y artículo 5 del Reglamento 3/1995 de 7 de Junio de los Jueces de Paz, correspondiendo al Pleno de esta Corporación, la elección y su posterior propuesta a la sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de la persona idónea para ocupar el cargo de Juez de Paz titular del Juzgado de Paz de Montalbán de Córdoba.

Vistas las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### HE RESUELTO:

Primero: Abrir un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, presenten solicitud en el Registro General de este Ayuntamiento, o bien, mediante el Procedimiento que se regula en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, solicitando ser elegido/a para dicho cargo por el Pleno del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, por un periodo de cuatro años, y cuyo nombramiento se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segundo: Para poder tomar parte en la Convocatoria, se deben de cumplir los siguientes Requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, excepto los derivados de jubilación por edad, siempre que no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.
- Ser residente en esta localidad (sede del Juzgado de Paz)
- No estar incurso en alguna de las causas de incapacidad prevista en el artículo 389 de la LOPJ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Jueces de Paz.

Durante su mandato los Jueces de Paz, estarán sujetos al Régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 y 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI.

-Declaración expresa de que reúne todos los requisitos establecidos por Ley y que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en las leyes.

-Currículum Vitae y documentación compulsada justificativa de los méritos alegados.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución, en la que se publicará el listado provisional de admitidos y excluidos, siendo causa de exclusión subsanable, no aportar o indicar alguna de las circunstancias indicadas anteriormente, otorgando un plazo de 10 días para efectuar posibles reclamaciones o alegar. Transcurrido dicho plazo se elevará a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas, elevándola al Pleno para su elección y proposición a la Sala de Gobierno.

Tercero: En caso de no presentarse solicitudes, el pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de Julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 6 del Reglamento 3/1995 de 7 de Junio, de los Jueces de Paz.

Cuarto: Publicar el Presente Decreto, mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido Judicial y en el propio juzgado de Paz de esta localidad, y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento 3/1995 de 7 de Junio, de los Jueces de Paz.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Montalbán de Córdoba, de lo que en calidad de Secretaria-Interventora Certifico a los solos efectos de fé pública. Montalbán de Córdoba, fecho y firmado electrónicamente. El Alcalde-Presidente".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montalbán de Córdoba, 28 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

## Ayuntamiento de Montilla

Núm. 224/2020

Expediente GEX 9707/2019

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2020, Expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por utilización de instalaciones, prestación de servicios y realización de actividades culturales, festivas, turísticas y de ocupación del tiempo libre; se publica el texto íntegro de las modificaciones:

Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por utilización de instalaciones, prestación de servicios y realización de actividades culturales, festivas, turísticas y de ocupación del tiempo libre.

-Modificación del artículo 5 en su apartado 12 quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 5º. BASES Y TARIFAS

12. Por utilización de las instalaciones municipales del Teatro Garnelo:

-El pago de 114 euros por la cesión temporal de uso de media

jornada (IVA incluido): De 9:00 a 14:00 horas o de 18:00 a 23:00 horas.

-El pago de 227 euros por la cesión temporal de uso de una jornada completa (IVA incluido): De 9:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 23:00 horas.

Al solicitante que sobrepase el horario habitual de uso del Teatro, tanto en horario de mañana como de tarde, se le facturarán 17 euros por cada hora, dividiéndose, como mínimo, en fracciones de media hora a razón de 8,50 euros. (IVA incluido)”

-Modificación del artículo 6 en su apartado 2 quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 6º. BONIFICACIONES

2. En relación con la utilización de las instalaciones del Teatro Garnelo, se establecen las siguientes reducciones:

-Cuando la organización del evento se realice por entidades sin ánimo de lucro y sin taquilla, se beneficiarán de una bonificación del 100 % sobre el precio público correspondiente, siempre que se trate de actos de carácter académico (conmemoraciones, conferencias, entrega de diplomas, etc).

-Cuando la organización del evento se realice por asociaciones sin ánimo de lucro se beneficiarán de una reducción del 40% sobre el precio público correspondiente en la primera cesión de uso que se realice en el ejercicio. Dicha reducción no se aplicará para el cálculo del precio que deba abonarse en caso de sobrepaso del horario habitual.”

-Modificación del artículo 7 en su apartado d), quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 7º. GESTION Y PAGO

d) En los supuestos de utilización del Teatro Garnelo el procedimiento es el siguiente:

-Solicitud del interesado en el registro de entrada del ayuntamiento en el modelo de solicitud de instalaciones del Teatro Garnelo.

-Adjudicación de fecha de uso por parte de la Concejalía de cultura.

-Emisión de documento de pago de precio público por parte de la Concejalía de cultura.

-Abono por parte del interesado del precio público en la cuenta bancaria designada por el Ayuntamiento.

-Entrega en las dependencias de cultura del documento de pago de precio público firmado junto al resguardo del ingreso en cuenta.

-Entrega del documento firmado de reconocimiento de la obligación de solicitar autorización a la SGAE.

-Firma de contrato de uso del Teatro Garnelo entre las partes.

En los supuestos de superar el horario habitual por el que inicialmente se realizó el pago, se emitirá liquidación por los servicios municipales por el importe que proceda.

Cuando se produzca la suspensión de un acto programado en el Teatro Garnelo, a instancia del solicitante, en un plazo inferior a un mes de antelación al acto, no se devolverá el importe del precio abonado.

Si la suspensión se solicita por el interesado en un plazo mínimo de un mes antes de la realización del evento, o el acto se suspende por el Ayuntamiento o por causa de fuerza mayor, se devolverá el importe del precio abonado.”

Montilla, 21 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 261/2020

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de enero de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.montoro.es](http://www.montoro.es)

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Montoro, 29 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

## OTRAS ENTIDADES

### Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Núm. 241/2020

CONVOCATORIA DE AYUDAS A PYMES PARA VISITAR LA FERIA PROWEIN DÜSSELDORF 2020.

BDNS (Identif.) 493368

La Cámara de Comercio de Córdoba, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, para la actuación VISITA A FERIA PROWEIN DÜSSELDORF 2020, que tendrá lugar en Düsseldorf (Alemania), del 13 al 19 de marzo de 2020.

PRIMERO. Beneficiarios

Pymes, micropymes y autónomos pertenecientes al sector vinos y bebidas espirituosas y de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Córdoba.

Se admitirán empresas hasta agotar el presupuesto disponible, siendo 740,00 € el importe total máximo objeto de subvención por participante admitido de empresa beneficiaria.

SEGUNDO. Objeto

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

TERCERO. Convocatoria

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Córdoba. Además puede consultarse a través de la web [www.camaracordoba.com](http://www.camaracordoba.com)

CUARTO. Cuantía

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación VISITA A FERIA PROWEIN DÜSSELDORF 2020 en el marco de esta convocatoria del ejercicio 2020 es de 8.120,00 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO».

Los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Córdoba, serán de 3.680,00 euros, y serán cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, y por la Cámara de Comercio de Córdoba y/o el Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba (IPRODECO).

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación VISITA A FERIA PROWEIN DÜSSELDORF 2020, es de 4.440,00 eu-

ros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 70% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a la propia empresa beneficiaria.

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00h del día 04 de febrero de 2020, tras la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y finalizará a las 14:00h el día 14 de febrero de 2020. Toda la documentación de esta convocatoria podrá descargarse en la web [www.camaracordoba.com](http://www.camaracordoba.com).

Córdoba, 24 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen Gago Castro.